REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Quince de abril de dos mil veintiuno

AUTO interlocutorio Nº 605
RADICADO N°. 2021-00197-00

CONSIDERACIONES

Estudiada la presente demanda ejecutiva instaurada por la entidad BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderada judicial, y en contra de la sociedad TRILLADORA MANA S.A.S. y el señor FABIÁN DE JESÚS URREGO CANO, encuentra el despacho que no se aportó con la demandada el titulo valor PAGARE, que sirva como base de la ejecución pretendida.

En tal sentido, se denegará la solicitud en aplicación de lo dispuesto en el núm. 2 del artículo 90 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad ce Itagüí, Antioquia.

RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR el mandamiento ejecutivo instaurado por la entidad BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderada judicial, y en contra de la sociedad TRILLADORA MANA S.A.S. y el señor FABIÁN DE JESÚS URREGO CANO

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, se ordena la cancelación del registro de actuaciones conforme al artículo 122 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA
JUEZ